



RAD. 2019- 00203 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el señor ALFREDO ANATOLEY PEÑA HERNANDEZ en contra del señor HUGO HERNAN TAMAYO SAENZ, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de febrero de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante aporta constancias de notificación del demandado y solicita seguir adelante la ejecución, no obstante, de su revisión se evidencia que tal acto no se ajustó a los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. El cual establece:

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Nótese que realiza la citación para notificación personal indicándole al demandado que tiene 10 días para comparecer al Juzgado y posteriormente envía el aviso en el cual le señala que “la notificación se entenderá surtida y finalizada al día siguiente de la fecha de entrega de este aviso”, siendo cosa distinta a lo estipulado por la norma en cita y que podría generar confusión a quien se notifica, máxime cuando la atención al público se viene adelantando de manera virtual.

Estando de esta manera las cosas, es del caso adoptar las medidas necesarias para regularizar la actuación y en tal virtud debe negarse la solicitud de seguir adelante la ejecución y se le ordenará a la demandante realizar nuevamente dicho acto procesal.



Por otro lado, se observa que la parte demandante solicita emplazamiento de BANCOLOMBIA, entidad que no es parte dentro del presente proceso, por lo que dicho pedimento resulta improcedente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de emplazamiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del demandado HUGO HERNAN TAMAYO SAENZ.
3. Ordénese al demandado realizar nuevamente las diligencias de notificación, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db809b5376ae6fcce406e994025386011bcd0e88beec7094416af4880d2780b
8**

Documento generado en 11/02/2021 04:00:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**